



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social - C. P. del T y de la S. S. ACTA DE CONCILIACIÓN

(RESUMEN DE AUDIENCIA - ESCUCHAR CD PARA AUDIENCIA COMPLETA)

Fecha	MARTES, DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)	Hora	02:00 AM
--------------	--	-------------	----------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	1	8	0	0	1	7	3
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES			
Demandantes	FRANCISCO JAVIER MAYA SAAVEDRA	Identificación	CC: 71.724.198
Demandados	ARQUITECTURA Y CONCRETOS S.A.S.	Identificación	NIT: 800.093.117-3
	INSTALACIONES HIDROSANITARIAS CMV S.A.S.	Identificación	NIT: 900.536.180-3
coadyuvante	ADMINISTRADORA COLOMBANA DE PENSIONES – COLPENSIONES	Identificación	NIT: 900.336.004-7

CONTROL DE ASISTENCIA
Abierto el acto comparecen: El demandante y su curador ad-litem el Dr. JUAN DAVID VANEGAS ARANGO con TP: 234.349 del C. S. de la J.; el apoderado y representante de ARQUITECTURA Y CONCRETOS S.A.S., el Dr. JUAN RAÚL RESTREPO MAYA, con TP: 66.754 del C. S. de la J.; la curadora ad-litem de la demandada INSTALACIONES HIDROSANITARIAS CMV S.A.S., la Dra. YADIRA ANDREA LÓPEZ VÉLEZ, con TP: 109.802 del C. S. de la J.; y la apoderada sustituta de la coadyuvante COLPENSIONES, la Dra. SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR, TP: 225.677 del C. S. de la J.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

ANTECEDENTES
Se les pregunta a las partes si tienen animo conciliatorio, frente a lo cual, el demandante asegura que tiene interés de conciliar, por lo que propone una suma de \$25'000.000 para terminar el proceso; aun con lo anterior, el Despacho llama al demandante para que haga una nueva propuesta que sea más llamativa para la entidad demandada; en razón de lo anterior, el demandante baja su propuesta a \$20'000.000; no obstante, el Despacho realiza un nuevo intento, con el fin que el demandante haga una propuesta que haga posible la conciliación del proceso; motivo por el cual, el curador de la parte actora, aconseja a su protegido la suma de \$12'00.000 para conciliar, suma que es consultada y es de recibo para el demandante. Con lo anterior, se pasa a preguntarle al apoderado de ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., si dicha suma es de recibo para la entidad que representa, frente a lo cual el apoderado de la mencionada entidad afirma que, tiene animo conciliatorio, pero que dicha suma no es recibo, pero contrapropone la suma de \$5'000.000, y que se retire la denuncia penal, como fórmula para conciliar el proceso.

Con la nueva propuesta realizada por el apoderado de la demandada, se le corre traslado de la misma al demandante, quien dice que puede desistir de la denuncia penal, pero que la suma no es llamativa para él, no obstante, pone de presente que puede bajar su propuesta hasta \$10'000.000. con esta nueva propuesta, se interroga al apoderado de la demanda, con el fin que indique si la misma es de recibo, pero el mismo asegura que no puede subir hasta dicho valor, aun así, sube su propuesta dineraria a \$6'500.000; suma que, al ser puesta en conocimiento del demandante, éste la rechaza, no obstante, propone bajar su propuesta hasta \$7'500.000.

Por la cercanía en la suma que está en disputa entre las partes, el apoderado de la entidad demandada, sube su propuesta hasta \$7'000.000; la cual se pone en conocimiento del demandante, quien nuevamente repudia la propuesta dineraria y se mantiene en \$7'500.000, y que el apoderado de la demandada afirma que no está dispuesto a subir.

Como última intervención, el curador de la parte actora, pide la palabra con el fin de aconsejar al demandante, indicándole que \$7'000.000 es una buena suma de dinero, y le recomienda conciliar bajo dicha suma; consejo que finalmente es aceptado por el demandante, quien decide conciliar por dicho valor.

ACUERDO DE CONCILIACIÓN

Acuerdo Total	X	Acuerdo Parcial	No Acuerdo
---------------	---	-----------------	------------

En glosa de lo anterior, se tiene como acuerdo para conciliar todas y cada una de las pretensiones de la demanda, que estaban dirigidas al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, vacaciones, indemnización del artículo 65 del CST y aportes a la seguridad social; mediante el pago de la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000)**. Suma que será pagada por la parte demandada, en dos contados, el **DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VENTE (2020)** le pagarían **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3'500.000)**, y el **TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)** los otros **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3'500.000)**. El medio de pago será a través de transferencia bancaria, a la cuenta que abriría el demandante a su nombre, en el término de tres (3) días hábiles, y que pondrá en conocimiento de la empresa demandada y del juzgado por medio de correo electrónico, a través del curador. Además, el demandante se compromete a desistir, en la medida que el delito sea desistible, de la denuncia penal presentada en contra del apoderado de la parte demandada, incluso, a no presentar una nueva denuncia penal u otros actos, por los mismos hechos.

DECISIÓN

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el acuerdo de conciliación al que llegaron **FRANCISCO JAVIER MAYA SAAVEDRA, con CC: 71.724.198**, coadyuvado por su curador el Dr. JUAN DAVID VANEGAS ARANGO con TP: 234.349 del C. S. de la J.; y el apoderado y representante de **ARQUITECTURA Y CONCRETOS S.A.S.**, identificado con el NIT: 800.093.117-3, el Dr. **JUAN RAÚL RESTREPO MAYA**, con TP: 66.754 del C. S. de la J., en consideración de que el mismo respeta los derechos ciertos e indiscutibles reclamados por el demandante.

Se deja constancia de que la conciliación antes descrita se realizó en presencia de la Dra. YADIRA ANDREA LÓPEZ VÉLEZ, con TP: 109.802 del C. S. de la J., en calidad de curadora ad litem de la demandada **INSTALACIONES HIDROSANITARIAS CMV S.A.S.**, y de la apoderada sustituta de la coadyuvante **COLPENSIONES**, la Dra. SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR, con TP: 225.677 del C. S. de la J.

SEGUNDO: IMPARTIR al acuerdo de conciliación al que llegaron las partes los efectos propios de la cosa juzgada y del mérito ejecutivo que les asiste a las obligaciones claras, expresas, y exigibles, de conformidad con lo indicado en los artículos 100 del CPTSS y 442 del CGP.

TERCERO: ORDENAR la terminación del proceso por conciliación, y el archivo definitivo del expediente, previo a ordenar la expedición de las copias pertinentes para cada una de las partes, tanto del acta, como del CD que contiene el audio de la presente diligencia.

CUARTO: SIN costas.

Lo anterior se notificó en estrados y se firma el acta por quienes intervinieron en la diligencia.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

Francisco Javier Maya Saavedra

FRANCISCO JAVIER MAYA SAAVEDRA
Demandante



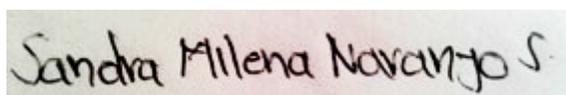
JUAN DAVID VANEGAS ARANGO
Curador del demandante



JUAN RAÚL RESTREPO MAYA
Apoderado y representante de la demandada ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S



Yadira Andrea López Vélez
Curadora ad litem de la demandada INSTALACIONES HIDROSANITARIAS CMV S.A.S.



Sandra Milena Naranjo Salazar
Apoderada sustituta de COLPENSIONES

Carola Hen V.

CAROLINA HENAO VALDES
SECRETARIA